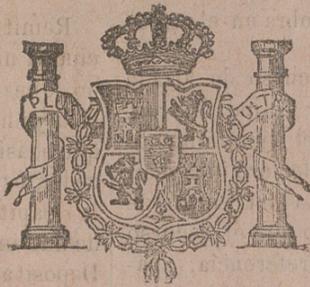


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Numero suelto 0'25 centimos de peseta.  
Anuncios 0'25 id. id. línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULARES.

Núm. 989.

Habiendose fugado del presidio de Burgos el confinado Juan Mateo Pacheco, de 35 años de edad soltero, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, cejas id, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, acento andaluz, el cual viste el traje del establecimiento.

Lo que hago público en este periódico oficial para que desde luego procedan á la busca y captura de dicho individuo la Guardia civil, Inspectores de orden Público, Alcaldes de la provincia y demás dependientes de mi autoridad, poniendolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 17 de Julio de 1886.

El Gobernador,

**José Morcillo.**

Núm. 988.

Habiendose ausentado de esta capital de la casa paterna Vicente Suvizaneta de 17 años de

edad, en compañía de Elisa, vistiendo el 1.º bombacho rayado, estatura baja, color bueno y la Elisa de 20 años de edad, suponiendo haber tomado el tren en Fuenmayor con dirección á Bilbao; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos poniendolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 17 de Julio de 1886.

El Gobernador,

**José Morcillo.**

#### JUNTA PROVINCIAL

#### de Beneficencia particular de Logroño.

#### CIRCULAR.

(Núm. 983.)

No habiendo cumplido los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, con lo que previene la Instrucción de Beneficencia particular de 27 de Abril de 1875 en su artículo 97, he dispuesto manifestarles por medio de la presente circular, que en el improrogable término de diez días remitan á esta Junta los presupuestos del actual año económico de las fundaciones particulares á que se refiere dicha Instrucción, en la inteligencia que de no cumplir tan importante servicio en el indicado plazo me veré en la sensible pero imprescindible necesidad de exigir á los morosos la responsabilidad consiguiente.

Logroño 17 de Julio de 1886.

El Gobernador, Presidente,

**José Morcillo.**

### Comisión provincial.

Sesión de 20 de Octubre de 1885.

En la ciudad de Logroño á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de Don Pedro Uzquiano, los señores

#### DENTADOS

Alonso.

Argaiz.

#### Secretario.

Fariás

#### Facultativos.

D. Joaquín Corral

Luis Sanchez

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

#### FUENMAYOR

Núm. 8. Agustín Herniaz Garcia, comprobado el defecto alegado y reconocido, fué declarado inútil.

#### NAVARRETE

15. Pedro Juvera Garcia, reconocido fué declarado útil.

#### AUSEJO

11. Manuel Carmelo Romeo Tejada, reconocido nuevamente fué declarado útil.

17. Francisco Martínez Gil, presentó el expediente justificativo de la excepción que le fué otorgada sin reclamación.

#### CERVERA DEL RIO ALHAMA

18. Alejo Diez Cruz. Reconocido fué declarado útil.

33. Francisco Calahorra Diez. Reconocido fué declarado útil.

37. Francisco Javier Gómara Varea. Reconocido fué declarado útil.

43. Gregorio Ruiz Fernández. Reconocido fué declarado pendiente de curación, acordando que ingresara en el Hospital provincial.

La Comisión quedó enterada de este capital remitiendo certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento para tallar á los mozos del 2.º reemplazo del año actual que no se presentaron al acto de la clasificación y declaración de soldados.

En vista de una comunicación del Alcalde de Munilla participando haber señalado el día 11 del actual para resolver las excepciones alegadas por los mozos del 2.º reemplazo, se acordó ordenar al Alcalde remita copias certificadas del acta de la clasificación de soldados, de los expedientes instruidos para justificar las excepciones alegadas, y originales en aquellos en que se hubiese interpuesto reclamación y al propio tiempo una relación de los nombres de los mozos, excepción alegada y fallo del Ayuntamiento en extracto.

No habiendo podido ser resuelta la excepción alegada por el mozo Evaristo Palacio del Rio, (núm. 11 del alistamiento de Ribafrecha, se acordó rogar al Sr. Juez de Instrucción de esta capital se sirva poner al padre del citado mozo llamado Herme-regildo á disposición de esta Comisión en la mañana del día 25 del corriente y hora de las once para que sea reconocido, y que se dé conocimiento al Alcalde de Ribafrecha.

Examinada una instancia suscrita por Ceferino Garcia Quintanilla y otros vecinos de Igea, en súplica de

que se den las órdenes oportunas, á fin de que se abra una información para justificar que fué reclamado para ante la Comisión el fallo por el que fué exceptuado del servicio activo el mozo Benito Espada Rincon. núm. 3 del alistamiento del citado pueblo, se acordó significar á los recurrentes que si lo estiman conveniente pueden practicar la información que solicitan, la cual no necesita autorizar la Comisión provincial, pues si esta Corporación no entendió en el mencionado fallo, fué por no consignarse en acta protesta alguna respecto á dicho fallo.

Vista la certificación haciendo constar que en día 18 de Junio de 1883 D. Jesús de Rivas constituyó en depósito á nombre de D. Mauro Lacalle la cantidad de 1500 pesetas para cubrir la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarle, sin que se haya satisfecho suma alguna á cuenta del mencionado depósito, se acordó consignar en el expediente general oportuna nota, á fin de que cuando se remitan al señor Jefe de la zoma militar las relaciones que preceptúa el art. 123 de la ley de Reclutamiento, sea colocado dicho mozo en la relación de sorteables.

Se dió lectura á una exposición de D. Niceto García, vecino de Ortigosa manifestando tiene un hijo en el extranjero y queriendo cumplir con lo que previene el art. 33 de la ley de Reclutamiento, desea se interese á la Administración de Hacienda pública para que admita el depósito de dos mil pesetas para cubrir la responsabilidad que pudiera alcanzarle en el Reclutamiento. Se acordó acceder á lo solicitado.

Recibido con fecha de ayer en la Secretaria de esta Corporación el recurso interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Maria Perez Valiente, vecina de Ezcaray contra el acuerdo por el que fué declarado soldado su hijo Cándido Santa María Perez, y no habiendo presentado la cédula personal: Visto el art. 118 de la ley de Reclutamiento, se acordó hacer saber á la exponente que el recurso no produce efecto alguno hasta que no se exhiba la cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Habiendo interesado el Sr. Juez de Instrucción del partido de Torrecilla de Cameros, se expida y remita copia certificada de la resolución definitiva recaída en la protesta que se formuló sobre la validez de la elección municipal, habida en el pueblo de Ajamil, y al propio tiempo otra del libro del censo electoral, se acordó acceder á lo que dicho Sr. Juez interesa y en su consecuencia remitirle copia certificada del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su sesión de 26 de Agosto próximo pasado, por el que entre otros particulares fué declarada nula la elección municipal habida en el citado pueblo de Ajamil, y otra literal del libro del

censo electoral que obra en el expediente.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Barron, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villalobar que le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal. Resultando que el recurso de que se ha hecho referencia, aparece interpuesto ante la Diputación provincial: Vistos los artículos 87 y 88 de la ley electoral: Considerando que las Comisiones provinciales son las únicas competentes para conocer de los recursos que se entablen contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos y comisionados de las Juntas generales de escrutinio respecto á la validez ó nulidad de elecciones, capacidades, incompatibilidades y excusas de candidatos electos; ya antes de la constitución de los Ayuntamientos, ya despues de constituidas estas Corporaciones, en cuyo caso estas son por si solas, las competentes para resolver en primer término las protestas que se formulen sobre la capacidad, incompatibilidad y excusas de los mencionados candidatos: Considerando que el recurso de que se trata ha sido interpuesto ante Corporación que carece de competencia y atribuciones para entender en él: Considerando que los acuerdos á que se refiere el art. 87, ya citado de la ley electoral, son ejecutorios si no se interpusiera contra ellos reclamación ante la Comisión provincial y dentro del término que señala el mencionado art. 88, se acordó declarar no haber lugar á entender sobre el fondo que envuelve el mencionado recurso y se declare ejecutorio el acuerdo apelado.

Remitida por el Alcalde de Nájera relación de los pueblos del partido judicial que se hallan en descubierto por manutención de presos pobres y demás gastos carcelarios procedentes de ejercicios pasados, con objeto de que se obligue á los Ayuntamientos en ella comprendidos al pago de las cantidades que por el expresado concepto se hallan adeudando, principalmente el de Baños de rio Tovia, se acordó pasar dicha relación al señor Gobernador civil á fin de que se sirva ordenar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, conminando con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal vigente, al mencionado Ayuntamiento de Baños de rio Tovia, si en el término de diez dias no entrega en la Depositaria municipal de Nájera las cantidades que se le reclaman, advirtiéndole que, de continuar eludiendo el pago de tan sagrada obligación, resistiéndose á las ordenes que se le han comunicado, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia á sus superiores gerárquicos y que se conceda el mismo plazo á los demás Ayuntamientos, para que satisfagan sus respectivos descubiertos.

Remitida por el Alcalde de esta ciudad una relación de las cantidades, que los Ayuntamientos del partido judicial adeudan por los gastos que ocasionan los presos pobres procedentes del mismo en la cárcel de la capital, cuyas cantidades han debido ingresar oportunamente en la Depositaria municipal de la mencionada ciudad, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Agoncillo se halla en descubierto por los años económicos de 1879-80 á 1884-85, ambos inclusive, que en sesión de 14 de Julio se acordó significar á dicho Ayuntamiento y al de Lardero, en vista de su obstinación en el retraso de sus pagos, que de seguir observando la misma conducta se pasara el tanto de culpa á los Tribunales por su desobediencia á las ordenes de los superiores gerárquicos cuyo acuerdo ni relación no han sido publicados en el «Boletín oficial» para conocimiento de los citados Ayuntamientos, se acordó reproducir dicho acuerdo respecto del primero, atendidos sus descubiertos, y remitir la mencionada relación al Señor Gobernador á fin de que se sirva ordenar su inserción en el periódico oficial de la provincia que se comine con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal vigente, á los de Cenicero, Clavijo, Fuenmayor, Juvera, Lardero y Leza de rio Leza, sino satisfacen sus débitos en el improrogable término de diez dias, concediendo á los restantes el mismo plazo para que lo hagan de los suyos respectivos.

Vista la relación de las cantidades que los Ayuntamientos cabezas de partido judicial adeudan por los gastos ocasionados en la manutención de presos pobres en el ejercicio de 1884-85 y su periodo de ampliación: Resultando que en el «Boletín oficial» de 16 de Mayo último se previno á los Alcaldes de los expresados Ayuntamientos pagaran las cantidades que por el expresado concepto eran en deber: Resultando que por circular inserta en el «Boletín oficial» de 20 de Julio último se les previno que en el término de diez dias pagaran las cantidades que eran en deber, ingresándolas en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Logroño: Resultando de la relación remitida ahora por el Alcalde de la capital, que únicamente el de Alfaro aparece haber satisfecho la suma que era en deber comprendida en la primera relación: Considerando que ha trascurrido con mucho exceso el plazo que se concedió para realizar los pagos, no siendo justo que el Ayuntamiento de Logroño se halle privado de las cantidades que ha anticipado; se acordó que se expida ejecución con arreglo á la Instrucción vigente contra los Ayuntamientos de Arnejo, Calahorra, Cervera, Haro, Nájera, Santo Domingo y Torrecilla de Cameros por el importe de las cantidades de que respectivamente se hallan en descubierto.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia presentada por D. Cándido Santaolalla Navajas, vecino de Navarrete, reclamando indemnización de ciertos terrenos que se han ocupado para la carretera municipal de Medrano á empalmar con la que de dicho pueblo se dirige al Barranco del Royo. Funda su pretensión en que puede ostentar una escritura de compra de dichos terrenos á D.<sup>a</sup> Margarita Diaz, y como á esta Sra. se le incluyó en nómina, solicita se deshaga la equivocación y se ordene que el precio sea entregado al exponente; se acordó declarar que sin embargo de que el recurrente no alega haber reclamado en los diferentes plazos y fases porque ha debido pasar el expediente de expropiación para que se le incluyese en nómina y se le tuviese como dueño que se dice de las fincas que enumera, por eso no ha caducado su derecho ante la Administración en el caso de que todavía no se hayan verificado los pagos oficialmente y ante el Alcalde de la jurisdicción, debiendo presentarse al acto y una vez probado su derecho el Alcalde Presidente de aquel acto debe hacerlo constar en el acta y obrar en consonancia á lo que determinan el artículo 39 y siguientes de la ley de Expropiación, pero si el pago se ha verificado ya en forma legal, no ha lugar á que la Administración conozca en este asunto que ya no es de su competencia y en este supuesto el reclamante podrá usar de su derecho ante el Tribunal de justicia contra el supuesto detestador de las fincas objeto de su reclamación.

Se leyó un oficio del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza transmitiendo otro del Sr. Jefe interventor de la Intendencia militar del distrito en el que dice: «Dirijo á V. el adjunto cargo del capítulo 22, artículo 2.<sup>o</sup>, importante 1619'45 pesetas contra la Diputación de esa provincia por saldo que le resulta en el ejercicio de 1883-84, á fin de que sea retirado por un representante de dicha corporación, quien firmará el retiré en la relación que me devolverá V. seguidamente, recogiendo aquel la certificación para conocimiento y conformidad del adeudo que queda hecho á la Diputación.» Previa declaración de urgencia se acordó devolver los documentos al señor Comisario de Guerra, manifestándole que la Diputación no tiene la menor noticia del asunto. Que los suministros de provisiones al cuerpo de la Guardia civil se hacen directamente por los pueblos, cuyos representantes legítimos son los Ayuntamientos, si que la Diputación tome parte ni intervención en este servicio, por lo que la Comisión considera debe abstenerse de todo acto que tienda á mezclar la Corporación provincial en asuntos que no son de su competencia.

Se acordó constara en acta el profundo sentimiento que ha causado á esta Corporación el fallecimiento de D. Gregorio Jiménez Calahorra, representante del Distrito de Cervera

del Rio Alhama y Vicepresidente de la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

**Sesión de 22 de Octubre de 1885.**

En la ciudad de Logroño á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Señores

**Diputados.**

Alonso.  
Aragón.  
Argaiz.

**Secretario,**

Farias.

Facultativos.

D. Saturnino Palanco.  
Donato Hernández.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieren las siguientes incidencias del reclutamiento.

**NAVARRETE.**

Numero 12. Marciano Ulecia Pérez. Comprobado el defecto alegado y reconocido nuevamente fué declarado inútil.

**CALAHORRA.**

Numero 3. Pedro Lorente Beisti. Reconocido, fué declarado útil.

**BRIONES.**

Numero 6. Faustino Orive Huércanos. Vista la certificación de la que resulta que es individuo profeso de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María según certificación expedida por el Superior de la Casa Misión de Santo Domingo de la Calzada: Visto el art. 63 caso 4.º de la ley de reclutamiento, se acordó declarar excludido totalmente á Faustino Orive Huércanos dando conocimiento al Alcalde de Briones.

**FUENMAYOR.**

Numero 1. Isidoro Gracia Pradas. Alegó mantener á un hermano huérfano, siendo declarado exceptuado con reclamación: Vista la ampliación de expediente: Resultando que el hermano es menor de 17 años, huérfano de padres y pobre: Resultando se justifica que desde hace más de un año, el mozo Isidoro contribuye con su trabajo á la subsistencia de su hermano Feliciano: Considerando que se hallan probados los extremos todos de la excepción alegada: Vistos el art. 69, caso 9.º y reglas correspondientes del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo al referido mozo y que este acuerdo se comuniqué al Alcalde de Fuenmayor á los efectos legales que correspondan.

**AUSEJO.**

Numero 1. Daniel González Pellejero. La Comisión quedó enterada

de haber presentado el expediente justificativo de la excepción que alegó.

Se acordó ordenar al Alcalde requiera al Secretario del Ayuntamiento para que en el término de tercero día se presente para reintegrar en el papel de oficio correspondiente los pliegos de papel comun en que están extendidos los expedientes para justificar las excepciones alegadas en favor de los mozos Daniel González Pellejero, Juan Pérez Leza, Antonio Flaño Gil, Domingo Arraiz Espinosa, y la certificación del expediente general de quintas, advirtiéndole que de no hacerlo se le originarán las debidas responsabilidades en conformidad á las disposiciones vigentes sobre uso del timbre.

**MATUTE.**

Numero 2. Francisco Taviás Hernaez. Resulta del testimonio remitido por el Juzgado de Nájera, que este mozo empezó á cumplir en once de Mayo último, la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional: Visto el art. 63, caso 8.º de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar excludo al referido mozo y dar conocimiento al Alcalde de Matute recomendándole tenga muy presente lo que dispone el apartado 2.º de dicho artículo y número.

**QUEL.**

Numero 9. Ecequiel Garrido Bacigalupo. Resultando que no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación de soldados sin alegar causa alguna que lo impidiera, se acordó ordenar al Ayuntamiento que le instruya expediente de profugo, debiendo darle por terminado el día 10 de Noviembre proximo.

13. Pedro Benito Sáenz de Tejada Aguirre. Hallándose en el mismo caso, se adoptó igual acuerdo.

**OCÓN.**

Numero 14. Ciriaco López y López. No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento que le instruya expediente de prófugo

Primer reemplazo de 1885.

**LOGROÑO.**

Según certificación remitida por el Sr. Gobernador civil resulta que los mozos Narciso Nestares Bajo y Faustino Alcalde Dominguez números 2 y 3, hallanse procesados y en libertad provisional y la causa que se les instruye, se halla pendiente de que la representación de dichos mozos, conteste á las conclusiones del Ministerio fiscal, quien ha pedido contra los mismos la pena de tres meses y once días de arresto. El mozo Narciso Nestares Bajo, fué exceptuado por no alcanzar la talla legal para el servicio activo. Visto lo que disponen la regla 3.ª, art. 97 y el apartado 4.º, art. 99 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, se acordó: 1.º Dejar sin cubrir la plaza de Faustino Alcalde Dominguez: 2.º Que se dé de baja en activo con destino á la recluta disponible al número 97 Francisco Caraballos Sáinz: 3.º Que se interese al Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal, se sirva remitir testimonio de la Sentencia que se dicte, para en vista de ella resolver, lo que proceda con arreglo al citado artículo 97.

Resultando que el mozo Manuel

Ruiz García número 3 del alistamiento de Villamediana para el 2.º reemplazo, se halla extinguiendo la pena de dos meses de arresto y que ante el Ayuntamiento alegó padecer defecto físico, se acordó rogar al Sr. Gobernador tenga á bien poner dicho mozo á disposición de esta Corporación para que sea reconocido el día 28 del corriente y hora de las once de la mañana.

Se acordó rogar nuevamente al Sr. Gobernador, interese en que sea tallado y reconocido ante la Comisión provincial de Madrid el mozo Esteban Pascual Muro núm. 77 del cupo de Logroño en el primer reemplazo de este año, cuyo mozo se halla sufriendo condena, en el Correccional de Alcalá de Henares.

En vista de una instancia presentada por D. Manuel Sáenz Iñiguez, vecino de Albelba, padre del prófugo redimido Gonzalo Sáenz Rodríguez, manifestando está dispuesto á indemnizar al suplente en la cantidad que justamente le corresponda, pero que cree que en vez de los dos años que se fijan en la comunicación dirigida al Alcalde de Albelba, debe ser solamente uno el que debe estar obligado á indemnizar, por lo que suplica se examinen nuevamente los antecedentes: De estos resulta. 1.º Que en el año de 1883 y en su día 12 de Febrero, al verificar el ingreso en Caja el pueblo de Albelba no tuvo mozos útiles suficientes con que cubrir el cupo de seis hombres señalado al mismo, debido á la falta de presentación del núm. 11 Gonzalo Saenz Rodriguez que hacia el sexto soldado con los cinco que en aquel día entregó: 2.º Que llamado á cubrir cupo el pueblo de Sorzano con quien Albelba habia jugado las décimas después de entregar el soldado que le correspondía, suplió el que faltaba en Albelba con el mozo Felipe Jiménez Calvo que fué alta en Caja el referido día 12 de Febrero de 1883: 3.º Que por efecto de la revisión de excepciones alcanzó la talla para ingresar en el servicio activo el mozo Laureano Sorzano Berguizas, núm. 4. de referido pueblo de Albelba, y al ser dado de alta en el mismo, causó la baja del suplente de Sorzano Felipe Jiménez Calvo el día 11 de Febrero de 1885: 4.º Que el tiempo por el cual el suplente cubrió la plaza del prófugo es el de dos años, menos un día, se acordó sostenerla comunicación dirigida por el Sr. Vicepresidente al Alcalde de Albelba con fecha 14 de Setiembre último, previniendo á este que, tan pronto como el suplente Felipe Jiménez Calvo sea indemnizado en la cantidad de seiscientas pesetas que, según el apartado 2.º art. 128 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, le corresponde por los dos años que ha cubierto la plaza del prófugo; dé por terminado todo procedimiento contra el padre de éste D. Manuel Sáenz Iñiguez.

(Se continuará.)

CONTADURIA  
DE FONDOS PROVINCIALES  
de  
**LOGROÑO.**

Año económico de 1885-86.

Mes de Febrero de 1886

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales Don Antonio Eizaga, durante el mes de Febrero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts

**Personal.**

Por 67 jornales á varios peones, al precio de 175 pesetas cada jornal.	117	25
Por 4 jornales al peon Andrés González, á 0'88 pesetas cada jornal.	3	52
Total.	120	77

Importa esta nota las figuradas ciento veinte pesetas y setenta y siete céntimos.

Logroño 10 de Mayo de 1886.  
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

**Universidad de Zaragoza.**

**Secretaría general.**

1.ª Enseñanza.

(Núm. 985.)

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, ha de proveerse en virtud de oposición en el mes de Agosto próximo, una de los escuelas públicas elementales de niños de Calahorra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de treinta días á contar desde la fecha en que el «Boletín oficial» publique este anuncio,

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1853.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Julio de 1886. —El Secretario general, Vicente Santandreu y Herrando.

### Sección judicial.

(Núm. 981)

D. Rufo Sainz y Eguizabal, Juez municipal en esta ciudad en funciones de primera instancia é instrucción de la misma y partido de Arnedo, por vacante.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas para hacer efectivas las que le fueron impuestas á Casimiro Cuadra y Martínez, vecino de Enciso en causa seguida al mismo por dicho Juzgado en el año 1871 por lesiones á Antonio Rodrigo, tengo acordado por providencia de hoy, de acuerdo con mi Abogado asesor, sacar por segunda vez á pública subasta, mediante no haber habido licitadores á su primera, los bienes embargados á dicho procesado que se expresan á continuación, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este referido Juzgado y en el municipal de Enciso el día 10 de Agosto próximo á las 10 de la mañana, bajo las siguientes

#### CONDICIONES.

- 1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta, con la rebaja del 25 por 100 de que se ha hecho mérito.
- 2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en esta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.
- 3.<sup>a</sup> Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad los cuales serán de cuenta de los rematantes sin perjuicio del descuento correspondiente.
- 4.<sup>a</sup> Que los antecedentes respecto á dichos bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía del refrendatario donde podrán ser examinados.

#### BIENES QUE SE CITAN.

1.<sup>o</sup> Una heredad de pan dar, secano en la Hoya ancha de tres fanegas y ocho celemines; linda E. Gregorio Martínez, S. Buenaventura Do-

minguez, N. y O. Camino; tasada en 25 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra secano en los Hombriados, de una fanega y ocho celemines; linda N., S. E. y O. Camino y Gregorio Martínez; tasada en 20 pesetas.

3.<sup>o</sup> Otra en la Talaya de una fanega y diez celemines; linda N., S. E. y O. Camino y Juan Cuadra; tasada en 4 pesetas.

Dichas tres fincas radican en jurisdicción de Enciso.

Dado en Arnedo á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — Rufo Sainz. — Por su mandado, León Díaz.

### FACTORÍA

#### de Subsistencias Militares de Logroño.

(Núm. 982.)

No siendo necesaria la adquisición de harinas para esta Factoría de Subsistencias, por remesa verificada de otro punto en virtud de disposición superior, queda sin efecto el anuncio fecha 16 del actual, inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 14, por lo que se refiere á dicho artículo.

Logroño 16 de Julio de 1886. —El Administrador, José García de Medrano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Hermúa.

### Anuncios oficiales.

#### EDICTO

Don Isidoro Cámara, comisionado ejecutor de apremios de esta villa de Jubera:

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta localidad, proceder á la venta de los bienes embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores contribuyentes por descubiertos del pago de municipales y provinciales correspondiente á los años de 1883-84, y 1884-85 y en su virtud tendrá lugar el acto del remate el día veinte y dos del corriente, en la Sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa, y su hora de diez á doce de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se las ha dado, son los que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores y bienes que se subastan.

Bebidos. Tasación

Pts. Cts. Pts.

Don Pedro Fernández y Fernández, 726 40

Cien reses lanares de todos dientes, tasadas cada una en treinta pesetas, hacen.	3000
D. Gregorio Beltran.	220 25
Treinta reses lanares, de todos dientes á igual valoración, hacen.	900
D. Pedro Diez Iñiguez.	106 91
Doce Cabras de todos dientes con la misma valoración hacen.	360
Totales...	1053 56 1560

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento del público y pueda interesarse en la subasta, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, á la primera hora, transcurrida esta, se anunciarán por débito y costas de la ejecución, y se le adjudicará al que haga esta proposición.

Dado en Jubera á 15 de Julio de 1886.—El comisionado, Isidoro Cámara.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Alcalde, Hilario Medrano.

Núm. 000

#### CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Terminado el repartimiento de Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta ciudad para el año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes, conforme al art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de dicha Contribución.

Cervera 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Casto Ochoa.

Num. 000

#### SANTURDE.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1886 á 1887, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Santurde 16 de Julio 1886.—El Alcalde, Ignacio Montoya.

Núm. 987

#### OCHÁNDURI

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Ochánduri 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Norberto Marrón.

Núm. 986.

#### ENTRENA

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Entrena 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Francisco Barriobero.

Núm. 962

#### GIMILEO

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo por término de ocho días, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superioridad á su aprobación.

Gimileo 12 de Julio 1886. El Alcalde, Ramón Angudo.

### Anuncios particulares.

#### BAÑOS DE SALINILLAS (ALAVA.)

Temporada oficial de 1.<sup>o</sup> de Junio á 30 de Setiembre.

Aguas sulfuroso, bicarbonatado cálcico, salino, alcalinas; Cochecaratos en las estaciones de Haro y Miranda con media hora de hermosa carretera. Cómoda hospedería, precios desde 10 á 2 reales; fonda buena y barata con tres mesas de 20, 15 y 10 reales.

Se remiten memorias y prospectos gratis á quien los pida.

Se están obteniendo sorprendentes curaciones en las erupciones herpéticas, gota, afecciones pulmonares, reumatismo crónico, sífilis, venéreo, erisipelas, escrófulas, raquitismo úlceras callosas, trayectos pistulosos afecciones del aparato respiratorio, gastro intestinal y génito urinarios, infectos del hígado y bazo, que son la mejor recomendación que se puede dar de las aguas.

Depósito en la farmacia del Dr. Zubia (Logroño) á 6 rs. botella de litro y 4 de medio litro.

(B. núm. 14)

### PRACTICANTE

Se necesita uno enterado en el despacho y que no estudie: Dirigirse á D. Remigio Sanchez, Botica Logroño.

1-6.

Imp. de Francisco M. Zaporta.